

REGLAMENTO (CEE) Nº 2629/91 DE LA COMISIÓN

de 3 de septiembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2247/91 y se eleva a 1 500 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2619/90⁽⁴⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2247/91 de la Comisión⁽⁵⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 1 000 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 29 de agosto de 1991, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 500 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 1 500 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2247/91;

Considerando que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2247/91 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 1 500 000 toneladas de trigo blando panificable que habrán de exportarse a la República Popular de China.
2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 1 500 000 toneladas de trigo blando panificable.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2247/91 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de septiembre de 1991.

Por la Comisión.

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.⁽⁴⁾ DO nº L 249 de 12. 9. 1990, p. 8.⁽⁵⁾ DO nº L 204 de 27. 7. 1991, p. 27.

*ANEXO**« ANEXO I**(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Amiens	125 000
Châlons-sur-Marne	168 000
Lille	175 000
Nantes	30 000
Orléans	450 000
Paris	50 000
Poitiers	300 000
Rouen	202 000 »